

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

Nº 00256

HOJA No.2 CONTINUACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.-

PRIMERA: OBJETO.- Por el presente convenio el Ministerio de salud y el ICETEX se comprometen a constituir en el ICETEX un Fondo que se denominará **CONVENIO MINSALUD - ICETEX (LEY 100/93)**. **SEGUNDA: FINALIDAD.-** Dicho Fondo estará destinado a financiar mediante créditos a los profesionales de la salud que realicen programas de especialización en instituciones de educación superior que tengan el carácter de universidad y que durante su entrenamiento efectúen prácticas hospitalarias en una entidad prestadora de servicios de salud del sector oficial, adscrita a las Direcciones Nacional, Departamental, Distrital o Local de Salud, o en las Fundaciones o Instituciones de utilidad común que tengan contratos vigentes para la prestación de servicios de salud con el Estado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1038 de junio 20 de 1995 o normas que lo modifiquen o sustituyan, en el presente convenio y en el Reglamento del Programa. **TERCERA: MODALIDAD DE LOS CREDITOS.-** Los créditos otorgados en desarrollo del presente convenio podrán ser condonables de acuerdo con los parámetros establecidos en el Artículo 8o. del Decreto 1038 de 1995 y en el Reglamento Operativo del Programa. **CUARTA: VALOR INICIAL DEL FONDO.-** El Fondo objeto del presente convenio tendrá un valor inicial de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.600.000.000.00) M/CTE., correspondientes a los recursos apropiados en el Ministerio de Salud para el funcionamiento del Fondo, Programa 0510, Asistencia Técnica, Divulgación y Capacitación a Funcionarios del Estado para Apoyo a la Administración del Estado, Subprograma 0300, Intersubsectorial Salud, Proyecto 008, Asistencia Técnica de Médicos Residentes a Instituciones del Sector Para el Fortalecimiento de los servicios de Salud, Recurso 17, Crédito Interno Nacional. **PARAGRAFO 1:** Para el efecto EL MINISTERIO se obliga a entregar al ICETEX la suma de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.600.000.000.00) M/CTE., una vez se haya firmado y legalizado el presente convenio. **PARAGRAFO 2:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo se incrementará con los recursos incorporados para este programa en las respectivas vigencias presupuestales tanto en el ICETEX como en el MINISTERIO, los cuales serán trasladados al ICETEX, hasta por las sumas necesarias para atender los compromisos del programa, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato adicional. **PARAGRAFO 3:** El ICETEX solo se hará responsable para efectos del presente *juw*

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

Nº 00256

HOJA No.3 CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.-

convenio y de los contratos que celebre con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas disponibles en su presupuesto para el funcionamiento del Programa, y las sumas efectivamente depositadas por EL MINISTERIO. Por lo tanto, el ICETEX no girará suma alguna del presupuesto de gastos aprobados para cada beneficiario por encima de su presupuesto disponible, hasta cuando no haya recibido los aportes del MINISTERIO. **QUINTA: ADMINISTRACION DEL FONDO.-** El administrador del Fondo será directamente el ICETEX a través de las Regionales que el Comité Administrativo considere necesarias para la debida ejecución del Programa. **SEXTA: COMITE ADMINISTRATIVO.-** Para efectos del presente convenio se constituirá un Comité Administrativo integrado por dos representantes del Ministerio y dos del ICETEX. **SEPTIMA: FUNCIONES DEL COMITE ADMINISTRATIVO.-** El Comité Administrativo tendrá las siguientes funciones: a) Expedir el Reglamento Operativo del Programa. b) Constatar, refrendar y aprobar los créditos que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1038 de 1995 y en el Reglamento Operativo del programa. c) Autorizar las condonaciones de los créditos a los beneficiarios que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Decreto 1038 de 1995 y en el Reglamento Operativo del Programa. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** El ICETEX se obliga a: a) Elaborar y controlar la legalización de los documentos exigidos para el crédito. b) Girar oportunamente a los beneficiarios, con la periodicidad establecida, los valores aprobados por el Comité Administrativo, con base en la disponibilidad presupuestal del Fondo. c) Tramitar las renovaciones de los créditos autorizadas por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. d) Gestionar la recuperación de cartera a que hubiere lugar. e) Informar semestralmente al MINISTERIO sobre la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al desarrollo del Programa y estado financiero. f) Invertir los recursos disponibles del Fondo, según las condiciones del mercado, siempre y cuando no afecte la disponibilidad presupuestal para los desembolsos a los beneficiarios. g) Devolver al término del convenio los valores que resultaren a favor del MINISTERIO. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-** Además de las obligaciones establecidas en el Decreto 1038 de 1995, corresponde al MINISTERIO: a) Depositar oportunamente los dineros en el ICETEX. b) Comunicar al ICETEX las renovaciones de los créditos autorizadas por la Dirección de Recursos Humanos. **DECIMA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Los beneficiarios del Programa

2/0

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

Nº 00256

HOJA NO.4 CONTINUACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.

deberán firmar un Contrato o Carta de Compromiso y un Pagaré con espacios en blanco a favor del ICETEX, respaldado con la firma de un codeudor solidario, por el valor de las obligaciones adquiridas con el Fondo como beneficiarios del Programa. En el contrato o carta de compromiso el beneficiario y el codeudor autorizarán al ICETEX para llenar los espacios en blanco del Pagaré al tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio. Se comprometen además a cumplir las obligaciones estipuladas en el Reglamento Operativo del Programa. **DECIMA PRIMERA: CONDONACION O REEMBOLSO DE LOS CREDITOS.**- Los créditos se condonarán previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1038 de 1995 y en el Reglamento Operativo del Programa. Cuando el beneficiario no se hiciere acreedor a la condonación total o parcial de la deuda, deberá reembolsar en dinero el valor adeudado, con los intereses y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX vigente en ese momento. **DECIMA SEGUNDA: PRIMA DE GARANTIAS.**-El ICETEX descontará a los beneficiarios del Programa el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que le efectúe, con destino al Fondo de Garantías del ICETEX, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, debidamente certificada. En caso de presentarse este evento, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital adeudado por el beneficiario, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones. **DECIMA TERCERA: RECAUDO DE CARTERA.**- De los dineros recaudados por el ICETEX el capital recuperado ingresará al Fondo y los intereses generados durante el período de amortización ingresarán al ICETEX como contraprestación por el cobro de cartera. **DECIMA CUARTA: DURACION DEL CONVENIO.**- El presente convenio tendrá una duración indeterminada, mientras exista el Programa de Crédito a los Profesionales de la Salud, siempre y cuando ninguna de las partes presente objeción al respecto. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.**- El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO.**- El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes, b) por disposición legal o de *juicio*

PACH

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

No 00256

HOJA No.5 CONTINUACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX-.

autoridad competente. **DECIMA SEPTIMA: CANCELACION Y LIQUIDACION DEL FONDO.-** La terminación del convenio en cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo que se determinará en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de la existencia de las causales alegadas. La liquidación del Fondo constará en acta en la cual se determinará la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrá los siguientes valores: a) Depósitos aportados por el ICETEX y por el MINISTERIO. b) Capital girado a los beneficiarios. c) Valores condonados a los beneficiarios d) Cartera recuperada. e) Obligaciones a cargo de los beneficiarios. f) Ingresos al Fondo de Garantías del ICETEX. g) Sumas a favor del MINISTERIO. **PARAGRAFO:** En caso de terminación del convenio, el ICETEX continuará administrando la cartera para efectos de condonación de las obligaciones o cobro de los saldos respectivos. **DECIMA OCTAVA:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes. **DECIMA NOVENA:** Para su ejecución se requiere del Registro presupuestal del valor estipulado en la cláusula cuarta del presente convenio; de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2150 de 1995, artículo 96, el presente convenio no requiere de publicación. Este convenio está exento del pago de impuesto de timbre nacional por tratarse de dos entidades de derecho público. El presente convenio se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los

Augusto Galán Sarmiento
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 MINISTERIO DE SALUD
 AUGUSTO GALAN SARMIENTO
 Ministro de Salud

Gloria Magdalena Aldana Vega
 GLORIA MAGDALENA ALDANA VEGA
 Directora General ICETEX (E)

SP MINISTERIO DE SALUD
 LIMITACION PRESUPUESTAL 19 95

REG.	SUBPRO	PROV.	SUBPRO	TOTAL
01	0510	0300	008	2.600.000.000

RECURSO 17
M. ...
 JEFE DIVISION PRESUPUESTO
 12 DIC. 1995

(38)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

Nº 00256

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.

Entre los suscritos **AUGUSTO GALAN SARMIENTO**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.415 expedida en Bogotá, en su calidad de Ministro de Salud, de acuerdo con el Decreto 1212 de julio 14 de 1995 y acta de posesión 321 de julio 19 de 1995, quien obra en nombre del Ministerio de Salud, facultado por los Decretos 1292 de 1994 y 1038 de junio 20 de 1995, quien para los efectos de este convenio se llamará **EL MINISTERIO**, y por otra parte **GLORIA MAGDALENA ALDANA VEGA**, también mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.323.437 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, encargada mediante Resolución No. 5741 de diciembre 4 de 1995 emanada del Ministerio de Educación Nacional, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación, creado por el Decreto No. 2586 del 2 de agosto de 1950, reorganizado por el Decreto No. 3155 de 1968 y reestructurado por el Decreto No. 2129 de 1992, debidamente autorizado por la Junta Directiva del mismo Instituto, mediante Acuerdo 028 del 15 de mayo de 1991 y por el Decreto 1038 de junio 20 de 1995, quien en adelante se llamará **ICETEX**, se ha convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Decreto número 1038 de junio 20 de 1995, por el cual se reglamenta el artículo 193 de la ley 100 de 1993, se autoriza al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- para celebrar un convenio con el objeto de financiar mediante créditos a los profesionales de la salud durante su proceso de especialización, con el fin de estimular el perfeccionamiento del recurso humano y asegurar una mayor calidad en la prestación de los servicios de salud, 2) Que el citado Decreto establece que la financiación de los créditos será entre el Ministerio de Salud y el ICETEX, 3) Que los recursos apropiados en el Ministerio de Salud y en el ICETEX para financiar este programa deben aplicarse para los mismos fines y bajo las mismas condiciones, 4) Que es necesario establecer las políticas y condiciones generales para el funcionamiento del programa, de acuerdo con el Decreto 1038 de 1995 y demás aspectos indispensables para su debida ejecución.

yan

42